



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
ABRIL DE 2024

No. 30 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG40/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG41/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN EJERCICIO DE SU FACULTAD SUPLETORIA RESUELVE, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN 9 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN 6 DISTRITOS ELECTORALES DE MANERA INDIVIDUAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PAG. 37

ACUERDO	IEPC/CG42/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 77
FE DE ERRATAS	RESPECTO DEL DECRETO NO. 559, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 28 BIS, DEL 07 DE ABRIL DE 2024.	PAG. 111

ACUERDOS

IEPC/CG40/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG868/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2023, por el que determinó que su Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública supervise el desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral 2023 - 2024; y se designa a la Unidad Transparencia como instancia interna responsable de la coordinación e implementación del Sistema, y a las unidades responsables que apoyarán en los trabajos del Sistema.

8. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
9. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
10. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG78/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-028/2023.
11. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
12. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.
13. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
14. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRG-26/2024, confirmó el Acuerdo que se menciona en el antecedente nueve.
15. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los 15 Distritos Electorales. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
16. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
17. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas, catorce horas con cinco minutos y catorce horas con veintiocho minutos mediante oficio IEPC/SE/561/2024, se notificó respectivamente al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/562/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
19. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/563/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de la primera candidatura que registró, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
20. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y

coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

21. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/570/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de la solicitud de registro presentada el veintinueve de marzo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
22. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las veintiuna horas con cuarenta y cuatro minutos, los partidos políticos integrantes de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" presentaron documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.
23. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, presentaron documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.
24. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas mediante oficio IEPC/SE/570/2024.
25. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en el antecedente 11.
26. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/595/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las sustituciones de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
27. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 424/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certezza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 27 de la Ley General electoral, establece que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

IX. Que el artículo 66 de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos político-electORALES de las ciudadanas y los ciudadanos

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley electoral local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese tenor, tal y como se señala en antecedentes en sesión extraordinaria número seis de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG17/2024, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

XXV. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I de la Constitución federal, el 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XXVI. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

XXVII. Que el artículo 88, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Y se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley electoral general y 184, numeral 3, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, así como 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIV. Que el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, en correlación con el diverso 26, numerales 3 y 4 de la Ley electoral local establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En el mismo sentido, el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

XXXV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXXVI. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley electoral local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis de la Ley Local, dispone que para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

XXXIX. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una admonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una admonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XL. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLI. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley electoral general, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2 de la Ley electoral local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XLIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIV. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley electoral local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular, es decir, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLVI. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLVII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desecharla de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLIX. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley electoral local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

L. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley electoral local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) CURP;

g) Cargo para el que se les postule; y

h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley electoral local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LIII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley electoral local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

LIV. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley electoral local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

LVII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)



A handwritten signature consisting of two stylized, cursive lines forming an 'X' shape, followed by a more fluid, cursive signature below it.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la JUDICATURA, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LVIII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LIX. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LX. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetarán a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.



De la elección consecutiva

LXI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



LXII. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

LXIII. El artículo 70 de la Constitución local, así como el artículo 21 numeral 2 de los Lineamientos, establecen que las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXIV. Que el artículo 10, numeral 3, de la Ley electoral local, así como en los Lineamientos establecen que para el caso de las diputadas o diputados que aspiren a la elección consecutiva, será optativo para las Diputadas y Diputados separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones del Congreso, así como a las comisiones de las que forme parte.

LXV. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, podrá optar por la elección consecutiva en su cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

LXVI. Que el artículo 25, numeral 4, de los Lineamientos, establece que podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución local. Asimismo, que las y los Diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Durango”.

LXVII. Así pues, como se mencionó en los antecedentes, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos integrantes de la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Durango”, presentaron solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa. El Partido Revolucionario Institucional realizó sus postulaciones utilizando el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron sus postulaciones de manera física en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Dichas solicitudes y expedientes, conforme a la distribución de distritos referidos en el convenio, a saber:

Tabla No. 1

DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES			
Distrito Electoral	Siglado	Propietario/a	Suplente
1	PAN	ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	MANUEL ALEJANDRO GURROLA ALCARAZ
2	PRI	SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	MONICA ADRIANA VALENZUELA MUÑOZ
3	PRI	NOEL FERNANDEZ MATORINO	LILIAN MAYTE MANZANERA ALDANA
4	PRI	CELIA DANIELA SOTO HERNANDEZ	MARTHA PATRICIA MARRUFO HERRERA
5	PAN	FERNANDO ROCHA AMARO	ANTONIO MIER GARCIA
6	PAN	GABRIELA VAZQUEZ CHACON	VALERIA GUTIERREZ VELASCO
7	PAN	JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ	MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ
8	PRI	MANUEL JESUS AVILA GALINDO	JOSE NAUM AMAYA LOPEZ
9	PRI	MA. IDALIA DEL SOCORRO ESPINOZA MERAZ	NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ
10	PRI	DANIEL SANTOYO GARCIA	JAIME ALONSO AGUILERA GARCIA
11	PRI	BRENDA DEL SOCORRO CALDERON CARRETE	MYRNA LETICIA SOTO SOTO
12	PAN	HILLARY CHELSEA BUENO FLORES	LUISA SOFIA CARRIEDO GARCIA
13	PRI	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	ANA MARIA DURON PEREZ
14	PRD	DAVID RAMOS ZEPEDA	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
15	PRI	IVAN SOTO MENDIA	CARLOS CHAMORRO MONTIEL

Por lo que, siguiendo lo establecido en el Considerando LII, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. De dicha revisión se observó lo siguiente:

Revisión de expedientes de los Distritos presentados y correspondientes a la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Durango”

Tabla No. 2

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 1	
	Propietario ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Suplente MANUEL ALEJANDRO GURROLA ALCARAZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Períodos Sucesivos	No señala el partido político que lo postuló para el periodo 2021-2024	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 2	
	Propietario SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Suplente MONICA ADRIANA VALENZUELA MUÑOZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Períodos Sucesivos	cumple	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 3	
	Propietario NOEL FERNANDEZ MATURINO	Suplente LILIAN MAYTE MANZANERA ALDANA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	ilegible	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 4	
	Propietario CELIA DANIELA SOTO HERNANDEZ	Suplente MARTHA PATRICIA MARRUFO HERRERA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 5	
	Propietario FERNANDO ROCHA AMARO	Suplente ANTONIO MIER GARCIA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No señala el partido político que lo postuló para el periodo 2021-2024	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 6	
	Propietario GABRIELA VAZQUEZ CHACON	Suplente VALERIA GUTIERREZ VELASCO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 7	
	Propietario JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ	Suplente MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 8	
	Propietario JESÚS MANUEL AVILA GALINDO	Suplente JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 9	
	Propietario MA. IDALIA DEL SOCORRO ESPINOZA MERAZ	Suplente NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 10	
	Propietario DANIEL SANTOYO GARCIA	Suplente JAIME ALONSO AGUILERA GARCIA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 11	
	Propietario BRENDA DEL SOCORRO CALDERON CARRETE	Suplente MYRNA LETICIA SOTO SOTO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 12	
	Propietario HILLARY CHELSEA BUENO FLORES	Suplente LUISA SOFIA CARRIEDO GARCIA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	Joven	Joven
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 13	
	Propietario SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Suplente ANA MARIA DURON PEREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	cumple	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 14	
	Propietario DAVID RAMOS ZEPEDA	Suplente MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	No presenta	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	No presenta	No aplica
Licencia de separación de cargo	Presenta copia simple de acta de cabildo en la que se otorgó licencia para la separación de cargo de Presidente Municipal	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral 15	
	Propietario IVAN SOTO MENDIA	Suplente CARLOS CHAMORRO MONTIEL
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	Omitió manifestar si es su deseo postularse por el principio de mayoría relativa, contender bajo la modalidad de propietario, nombre del partido o coalición que lo postula y distrito, en el formato 9 de los Lineamientos	El escrito que presenta no contiene los elementos que enumera el artículo 013 de los Lineamientos, en virtud de que el documento que exhibe tiene la denominación de "comprobante de domicilio"
Fotografia	cumple	No aplica

Respecto de la candidatura propietaria para el Distrito I, tenemos que, aún y cuando presenta constancia de residencia expedida por la autoridad municipal con fecha 14 de febrero de 2024, se consideraron otros elementos tales como el acta de nacimiento con la que acredita ser originario del Estado de Durango, la credencial para votar vigente con fecha de emisión 2020 y la carta de periodos sucesivos de reelección, donde se establece que el ciudadano Alejandro Mojica Narváez, fue electo para el periodo legislativo 2021 – 2024 y se postula para un segundo periodo, con lo que se acredita la residencia efectiva en el Estado.

En cuanto a la candidatura propietaria para el Distrito XV, con fundamento en el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, sabedor de las penas que aplican a quienes falsifican documentos o declaran falsamente ante alguna Autoridad en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó carta bajo protesta de decir verdad, de donde se desprende que sabe leer y escribir, no tiene cargo de Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, o bien, se ha separado del encargo noventa días antes del día de la elección. Lo anterior para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 69 de la Constitución Local.




Ahora bien, derivado de la revisión y las omisiones detectadas, como se refirió en antecedentes, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/561/2024 se realizaron requerimientos a la Coalición total "Fuerza y Corazón por Durango". Los requerimientos consistieron en lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones que se especifican a continuación:

Distrito I

Respecto a la carta de periodos sucesivos de reelección:

- El propietario, en su escrito no señala el Partido Político que lo postuló para el periodo 2021-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 10, numeral 3, 187 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 21 de los Lineamientos.

Distrito III

Respecto a la copia simple de la credencial para votar:

- El propietario, presenta copia ilegible de la credencial de elector.

Distrito V

Respecto a la carta de periodos sucesivos de reelección:

- El propietario, en su escrito no señala el Partido Político que lo postuló para el periodo 2021-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 10, numeral 3, 187 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 21 de los Lineamientos.

Distrito XIV

Respecto al Informe de gastos de precampaña:

- El propietario, no presenta informe de presentación de gastos de precampaña.

Respecto al cumplimiento del artículo 69, fracción IV, de la Constitución Local:

- El propietario, adjunta copia simple de acta de la sesión de cabildo en la cual se otorgó licencia para la separación del cargo de Presidente Municipal. En aras de maximizar el principio de certeza que rige la materia electoral, se requiere exhiba ante esta autoridad copia certificada del acta de la trigésima sesión extraordinaria del cabildo del ayuntamiento de Guadalupe Victoria.

Respecto a la fotografía:

- El propietario, no acompaña a la solicitud de registro fotografía que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 61 de los Lineamientos, por lo que, deberá adjuntar la fotografía correspondiente.

Distrito XV

Respecto a la declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena:

- El propietario omitió manifestar si es su deseo postularse por el principio de mayoría relativa, contender bajo la modalidad de propietario o suplente, nombre del partido o coalición que lo postula, Distrito, en el formato 9 de los Lineamientos, dicha información es necesaria, para maximizar el principio de certeza que rige la materia electoral.

Respecto a la Constancia de adscripción calificada indígena expedida por autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenece:

- El escrito que presenta el suplente, no contiene los elementos que enumera el artículo 13, numeral 1, fracción V, letra a, número 4, de los Lineamientos Para el Registro de Candidaturas Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, Para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en virtud de que el documento que se exhibe tiene la denominación de "comprobante de domicilio", si bien es cierto que esta expedido por autoridad competente, no señala el vínculo comunitario de la persona que se postula.

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, conforme se señala en el antecedente 17, la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", presentó escrito en contestación al oficio IEPC/SE/561/2024, conforme a lo siguiente:

Distrito I

Presenta original de carta de periodos sucesivos de reelección.

Distrito III

Presenta copia simple legible de la credencial de elector.

Distrito V

Presenta original carta de periodos sucesivos de reelección.

Distrito XIV

Presenta acuse del Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral por el que manifiesta la no realización de precampañas.

Presenta acta original de la trigésima sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe Victoria.

Presente copia simple y copia certificada del escrito presentado al H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria por el Ing. David Ramos Zepeda para solicitar licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal.

Presenta Disco Compacto que contiene fotografía de David Ramos Zepeda.

Distrito XV

Presenta formato 9 de los Lineamientos por el que manifiesta su auto adscripción como persona indígena al pueblo Tepehuano, así como original de la constancia de adscripción calificada expedida por el Jefe de Cuartel de la comunidad indígena de "Cerro de Papas", municipio de Mezquital.

Presenta formato 9 de los Lineamientos por el que manifiesta su auto adscripción como persona indígena al pueblo Tepehuano, así como original de la constancia de adscripción calificada expedida por el Jefe de manzana de la comunidad Balontita de Lajas, Municipio de Pueblo Nuevo.

En virtud de los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte de la Coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con el oficio IEPC/SE/561/2024. En virtud de que:

Distrito I

Presenta original de carta de periodos sucesivos de reelección, donde señala que para el proceso electoral 2020-2021 fue postulado por la Coalición Va por Durango integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con lo que acredita que su postulación la realizan los mismos partidos políticos y que es para un segundo periodo.

Distrito III

Presenta copia simple legible de la credencial de elector, vigente, con lo que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Distrito V

Presenta original de carta de periodos sucesivos de reelección, donde señala que para el proceso electoral 2020-2021 fue postulado por la Coalición Va por Durango integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con lo que acredita que su postulación la realizan los mismos partidos políticos y que es para un segundo periodo.

Distrito XIV

Presenta acuse del Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral en el que se establece que no realizó precampañas.

Presenta acta original de la trigésima sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe Victoria, donde se autoriza la licencia para separación del cargo del C. David Ramos Zepeda al cargo de Presidente Municipal.

Presente copia simple y copia certificada del escrito presentado al H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria por el Ing. David Ramos Zepeda para solicitar licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal.

Presenta Disco Compacto que contiene fotografía de David Ramos Zepeda, misma que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 de los Lineamientos.

Distrito XV

Presenta formato 9 de los Lineamientos por el que manifiesta su auto adscripción como persona indígena al pueblo Tepehuano, así como original de la constancia de adscripción calificada expedida por el Jefe de Cuartel de la comunidad indígena de "Cerro de Papas", municipio de Mezquital.

Presenta formato 9 de los Lineamientos por el que manifiesta su auto adscripción como persona indígena al pueblo Tepehuano, así como original de la constancia de adscripción calificada expedida por el Jefe de manzana de la comunidad Balontita de Lajas, Municipio de Pueblo Nuevo.

Los documentos presentados por las candidaturas del Distrito XV fueron adjuntados también al Sistema de Registro de Candidatos, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro previo al cierre del SIRC.

LXVIII. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley electoral general; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley electoral local, así como a lo establecido en la Constitución federal y en la Constitución local.

En ese tenor, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, aprobado por el Consejo General, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

Bloques de competitividad. Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2020 – 2021, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2023 – 2024. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- c) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

d) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro.

5. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2020 – 2021, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Distritos.

d) El resto de los Distritos en los que participen en el proceso electoral local 2023 – 2024 se deberán cumplir las demás Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y criterios que se adoptan en estos Lineamientos, en proporción al número de Distritos que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

e) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se deberán cumplir mediante lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el proceso Electoral Local 2023-2024, y los demás contemplados dentro del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante los que se establecen diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

6. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos Distritos de menor votación.

I. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género y atención a grupos vulnerables (jóvenes), que deben observarse en las postulaciones por el principio de Mayoria Relativa.

La Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", presenta postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales atendiendo a lo siguiente:

Tabla No. 3

Distrito	Porcentaje	Género	Rentabilidad
4	54.85	M	alta
7	54.16	H	
6	53.36	M	
1	51.28	H	
5	49.51	H	
8	46.35	H	media
15	45.74	H	
3	45.61	H	
13	45.07	M	
9	43.04	M	
11	39.96	M	baja
2	38.67	M	
12	36.65	M	
14	36.45	H	
10	30.64	H	

Donde se puede observar que en cada bloque se postulan tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro. Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad alta como el de baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedaron a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de la coalición. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos distritos de menor votación no corresponden al género femenino.

De la violencia política en razón de género.

LXIX. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, conforme se indicó en los antecedentes, firmó un convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron a dicha autoridad jurisdiccional para su cotejo mediante oficio Número IEPC/SE/567/2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es el caso que mediante oficio No. 399/2024 del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango envió la respuesta al oficio No. IEPC/SE/567/2024. Despues del análisis de dicha información se observa que ninguna de las postulaciones a que se refiere el presente acuerdo se encuentra impedida para ser registrada en una candidatura, en el marco del proceso comicial en curso.

De las reglas en favor de los jóvenes

LXX. Para las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los Distritos electorales, en la cual, tanto la persona propietaria como la suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección. Lo que se comprobará con el acta de nacimiento que anexe a la solicitud.

La Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", presenta una fórmula correspondiente al distrito XII, en la cual, tanto la propietaria como la suplente se encuentren en el grupo de edad entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De las reglas en favor de personas indígenas

LXXI. El artículo 12 de los Lineamientos establece que, para las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar obligatoriamente para el Proceso Electoral local 2023-2024, una fórmula en la que tanto la persona propietaria como su suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

Es el caso que la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" postuló una fórmula de origen étnico en el Distrito XV, conformada por hombres que se auto adscriben al pueblo Tepehuano, acreditándolo carta bajo protesta de decir verdad en la que señalan el pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscriben, además de acompañar una constancia de adscripción calificada indígena expedida por la autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenecen.

De la elección consecutiva

LXXII. La legislación aplicable establece la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Asimismo, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, además las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

Al respecto, la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", presenta dentro de sus postulaciones cuatro candidaturas para un periodo consecutivo, señalando que los mismos fueron postulados para el periodo 2021-2024 por los mismos partidos políticos en la Coalición "Va por Durango", por lo que se determina que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Tabla No. 4

Postulación para el periodo 2024-2027		Postulación para el periodo 2021-2024	
Distrito	Nombre	Distrito	Partido Político
1	ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	1	Coalición Va por Durango (PAN-PRI-PRD)
2	SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	RP	PRI
5	FERNANDO ROCHA AMARO	RP	PAN
13	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	13	Coalición Va por Durango (PAN-PRI-PRD)

De la Red Nacional de Candidatas

LXXXIII. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

Tabla No. 5

NOMBRE	CARGO (DISTRITO O FÓRMULA)
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	DISTRITO II PROPIETARIA
MONICA ADRIANA VALENZUELA MUÑOZ	DISTRITO II SUPLENTE
LILIAN MAYTE MANZANARA ALDANA	DISTRITO III SUPLENTE
CELIA DANIELA SOTO HERNANDEZ	DISTRITO IV PROPIETARIA
MARTHA PATRICIA MARRUFO HERRERA	DISTRITO IV SUPLENTE
GABRIELA VAZQUEZ CHACON	DISTRITO VI PROPIETARIA
VALERIA GUTIERREZ VELASCO	DISTRITO VI SUPLENTE
MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ	DISTRITO VII SUPLENTE
MA. IDALIA DEL SCORRO ESPINOZA MERAZ	DISTRITO IX PROPIETARIA
NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ	DISTRITO IX SUPLENTE
BRENDA DEL SOCORRO CALDERON CARRETE	DISTRITO XI PROPIETARIA
MYRNA LETICIA SOTO SOTO	DISTRITO XI SUPLENTE
HILLARY CHELSEA BUENO FLORES	DISTRITO XII PROPIETARIA
LUISA SOFIA CARRIEDO GARCIA	DISTRITO XII SUPLENTE
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	DISTRITO XIII PROPIETARIA
ANA MARIA DURON PEREZ	DISTRITO XIII SUPLENTE

De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

LXXIV. Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(...)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(...)

Así, los sobrenombres presentados, deberán de contener expresiones razonables y pertinentes, los cuales no constituyan propaganda electoral, y tampoco conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado, en ese sentido a continuación se establece en la siguiente tabla los sobrenombres de las candidatura que fue su deseo que se incluyera su sobrenombre en la boleta :

Tabla No. 6

DISTRITO	CARÁCTER	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	PROPIETARIO	ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	ALEJANDRO MOJICA
3	PROPIETARIO	NOEL FERNANDEZ MATURINO	EL FRIJOL
5	PROPIETARIO	FERNANDO ROCHA AMARO	ROCHA
6	PROPIETARIO	GABRIELA VAZQUEZ CHACON	GABY VÁZQUEZ CHACÓN
7	PROPIETARIO	JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ	CÉSAR RIVAS
8	PROPIETARIO	MANUEL JESUS AVILA GALINDO	MANOLO ÁVILA
8	SUPLENTE	JOSE NAUM AMAYA LOPEZ	NUNY
9	PROPIETARIO	MA. IDALIA DEL SOCORRO ESPINOZA MERAZ	COQUIS ESPINOZA
12	PROPIETARIO	HILLARY CHELSEA BUENO FLORES	HILLARY BUENO
14	PROPIETARIO	DAVID RAMOS ZEPEDA	DAVID RAMOS
14	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS	MIGUEL LAZALDE
15	PROPIETARIO	IVAN SOTO MENDIA	PROFE IVAN SOTO

Del análisis de cada uno de los sobrenombres, proporcionados por las candidaturas de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", este Órgano Superior de Dirección, considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

LXXV. Atendiendo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de sus candidaturas de Mayoria Relativa propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual del rostro de la persona candidata Reciente A color Con fondo blanco Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña

La Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", dentro de la solicitud de registro de sus candidaturas de Mayoria Relativa acompañó fotografías que cumplen con las características señaladas en el artículo 61 de los Lineamientos, para las candidaturas de Mayoria Relativa para los distritos del I al XV, a excepción de la candidatura para el Distrito XIV, lo que se requirió mediante oficio IEPC/SE/561/2024 y fue atendido en el desahogo del requerimiento. Sin embargo, la fotografía presentada no cumple con los requisitos establecidos en el multicitado artículo 61 de los Lineamientos, respecto de la resolución (300dpi) y la proporción (1:1 cuadrada). Por lo que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 60 de los propios Lineamientos, esta autoridad, atendiendo a los principios rectores, otorga un plazo de veinticuatro horas a la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", para que la modifique, de no hacerlo se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca la fotografía de la candidatura para el Distrito XIV.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXVI. Como se refirió en lo antecedentes con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, implemento el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024 , maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de datos personales

LXXVII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

Distrito	Carácter	Nombre
I	PROPIETARIO	ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
	SUPLENTE	MANUEL ALEJANDRO GURROLA ALCARAZ
II	PROPIETARIO	SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
	SUPLENTE	MONICA ADRIANA VALENZUELA MUÑOZ
III	PROPIETARIO	NOEL FERNANDEZ MATORINO
	SUPLENTE	LILIAN MAYTE MANZANERA ALDANA
IV	PROPIETARIO	CELIA DANIELA SOTO HERNANDEZ
	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA MARRUFO HERRERA
V	PROPIETARIO	FERNANDO ROCHA AMARO
	SUPLENTE	ANTONIO MIER GARCIA
VI	PROPIETARIO	GABRIELA VAZQUEZ CHACON
	SUPLENTE	VALERIA GUTIERREZ VELASCO
VII	PROPIETARIO	JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ
	SUPLENTE	MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ
VIII	PROPIETARIO	MANUEL JESUS AVILA GALINDO
	SUPLENTE	JOSE NAUM AMAYA LOPEZ
IX	PROPIETARIO	MA. IDALIA DEL SOCORRO ESPINOZA MERAZ
	SUPLENTE	NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ
X	PROPIETARIO	DANIEL SANTOYO GARCIA
	SUPLENTE	JAIME ALONSO AGUILERA GARCIA
XI	PROPIETARIO	BRENDA DEL SOCORRO CALDERON CARRETE
	SUPLENTE	MYRNA LETICIA SOTO SOTO
XII	PROPIETARIO	HILLARY CHELSEA BUENO FLORES
	SUPLENTE	LUISA SOFIA CARRIEDO GARCIA
XIII	PROPIETARIO	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
	SUPLENTE	ANA MARIA DURON PEREZ
XIV	PROPIETARIO	DAVID RAMOS ZEPEDA
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
XV	PROPIETARIO	IVAN SOTO MENDIA
	SUPLENTE	CARLOS CHAMORRO MONTIEL

SEGUNDO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXXIV.

TERCERO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por la Coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", para los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV.

CUARTO. Se otorga, a la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que modifique la fotografía presentada para la candidatura del Distrito XIV, en los términos del considerando LXXV. En caso de no hacerlo, el espacio en la boleta contemplado para la fotografía correspondiente quedará vacío.

QUINTO. Comuníquese esta determinación a los partidos políticos que integran a la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

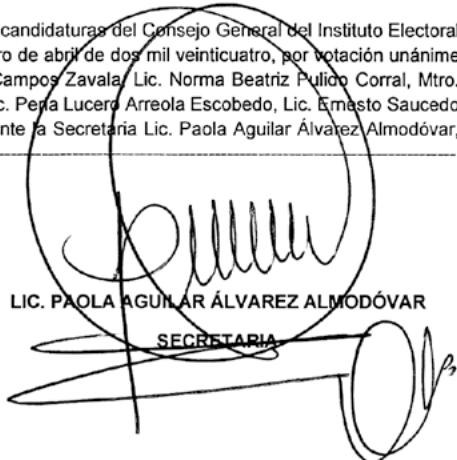
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, Lic. Emésto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG41/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN EJERCICIO DE SU FACULTAD SUPLETORIA RESUELVE, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN 9 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN 6 DISTRITOS ELECTORALES DE MANERA INDIVIDUAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Coalición Parcial:** Coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, en 9 Distritos Electorales.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES:

1. Que, el catorce de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG868/2022 aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales para el Estado de Durango, así como para sus respectivas cabeceras de Distrito.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
6. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
7. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG77/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-001/2021 Y ACUMULADOS.

8. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día trece de febrero del año en curso.
9. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de candidatura propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral I. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.
12. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de candidatura propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral IV. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.
13. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de candidatura propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral V. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.
14. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitudes de registros de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los Distritos Electorales VI y XV. Portanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por las candidaturas propuestas.
15. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, los representantes de la Coalición Parcial, presentaron solicitud de registros de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los Distritos Electorales VII, VIII y XIV. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por las candidaturas propuestas.
16. Que, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
17. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta minutos, mediante oficio IEPC/SE/549/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, así como las fotografías y sobrenombres o apodos de las candidaturas de Mayoria Relativa propietario y suplente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
18. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con veintidós minutos, el partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de candidatura propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral III. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.
19. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con veintidós minutos, los representantes de la Coalición Parcial, presentaron solicitud de registro de candidatura propietario y suplente correspondiente al Distrito

Electoral II. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.

20. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con veintidós minutos, el partido político MORENA, presentó solicitud de registros de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI y XV. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por las candidaturas propuestas.
21. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con veintidós minutos, los representantes de la Coalición Parcial, presentaron solicitud de registros de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los Distritos Electorales IX, X, XI, XII XIII y XIV. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por las candidaturas propuestas.
22. El veintiocho de marzo del actual, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, mediante oficio PVEMDGO/015/PR/2024, el Partido Verde Ecologista de México, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones y solicitudes notificadas, mediante oficio IEPC/SE/549/2024.
23. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas, mediante oficio IEPC/SE/565/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en las candidaturas del Distrito III, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran, sin que se tuviera respuesta a lo requerido.
24. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta minutos, mediante oficio IEPC/SE/568/2024, se notificó al representante de MORENA, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, así como las fotografías y sobrenombres o apodos de las candidaturas de Mayoría Relativa propietario y suplente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
25. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta minutos y las catorce horas, mediante oficio IEPC/SE/569/2024, se notificó a los representantes de MORENA y Verde Ecologista de México, de la Coalición Parcial, respectivamente, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, así como las fotografías y sobrenombres o apodos de las candidaturas de Mayoría Relativa propietario y suplente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
26. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a las once horas con diez minutos, se recibió en la Oficialia de partes del Instituto escrito de renuncia de la C. Laura Torres Salazar, suplente del Distrito III.
Derivado de lo anterior, el día treinta y uno del mismo mes y año, la C. Laura Torres Salazar, ratificó su escrito de renuncia ante personal de la Secretaría Técnica del Instituto.
27. El primero de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, mediante oficio RIEPC/RS009/2024, el Partido Político MORENA, presentó a través de su representante suplente, un dispositivo USB con archivos de fotografías y apodos o sobrenombres de los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XV.
28. El primero de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cinco minutos, mediante oficio RIEPC/RS008/2024, el Partido Político MORENA, presentó a través de su representante suplente, documentación diversa relacionada con los Distritos Electorales IX, XI, XII y XIII con el propósito de subsanar las omisiones y solicitudes notificadas.
29. El primero de abril de dos mil veinticuatro a las trece horas con veintiocho minutos, mediante oficio RIEPC/RS007/2024, el Partido Político MORENA, presentó a través de su representante suplente, documentación diversa relacionada con los Distritos Electorales I, III, V y XV con el propósito de subsanar las omisiones y solicitudes notificadas.
30. El mismo día a las trece horas con cincuenta y seis minutos, mediante oficio RIEPC/RS010/2024, el Partido Político MORENA, presentó documentación diversa relacionada con el Distrito Electoral IV con el propósito de subsanar las omisiones y solicitudes notificadas.

31. En la referida fecha, a las quince horas con treinta y tres minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un documento en tres fojas consistente en una constancia a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez Meráz.
32. Con fecha dos de abril del año dos mil veinte cuatro, a las trece horas con veinticuatro minutos, se recibió el oficio No. 399-2024 por medio del cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, envía los listados de personas con algún registro de conformidad con el artículo 38, fracción VIII de la Constitución Federal y artículo 69, Fracción VI, de la Constitución Local.
33. Con fecha dos de abril del año del curso, a las quince horas con cincuenta minutos, el representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de registro de candidatura suplente correspondiente al Distrito Electoral III. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por la candidatura propuesta.
34. Que, con fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/595/2024 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, la verificación de los requisitos de elegibilidad de las postulaciones sustituidas.
35. En respuesta del antecedente que precede, en la misma fecha, a las veinte horas con veintiséis minutos se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio No. 424/2024, firmado por el Lic Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por el cual envía los listados de las postulaciones sustituidas por los partidos políticos que contiene el informe sobre los requisitos de elegibilidad.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

Atribuciones generales del Instituto

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C de la Constitución federal, así como el artículo 30, numeral 2 de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas, y la Ley electoral local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76 de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

V. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VI. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VII. Que el artículo 66 de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

VIII. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

IX. Que el artículo 27 de la Ley electoral general, alude, entre otras cosas, que las Legislaturas de los estados, se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos político-electORALES de las ciudadanas y los ciudadanos

XI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XII. Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano

de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos: votar en las elecciones populares y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XIV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

XVIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en dicha Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de diputados y diputadas al Congreso.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

XIX. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I de la Constitución federal, el 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

XXI. Que el artículo 88, numeral 5 de la Ley General, establece que los partidos Políticos podrán formar Coaliciones Parciales, es decir, aquellas en la que se postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Obligaciones de Partidos Políticos, Coaliciones e Instituto en el registro de candidaturas: paridad de género y medidas compensatorias

XXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, en correlación con el diverso 26, numerales 3 y 4 de la Ley electoral local establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En el mismo sentido, el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

XXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXVII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley electoral general, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2 de la Ley electoral local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley electoral general y 184, numeral 3 de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley electoral general, así como 184, numeral 4 de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXV. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley electoral local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

XXXVI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley electoral local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXVII. Que el artículo 185 de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese tenor, tal y como se señala en el Antecedente 7, en sesión extraordinaria número seis de fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG17/2024, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XXXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley electoral local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político

correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XL. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley electoral local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

De la elección consecutiva

XLII. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XLIII. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

XLIV. El artículo 70 de la Constitución local, así como el artículo 21 numeral 2 de los Lineamientos, establecen que las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XLV. Que el artículo 10, numeral 3, de la Ley electoral local, así como en los Lineamientos establecen que para el caso de las diputadas o diputados que aspiren a la elección consecutiva, será optativo para las Diputadas y Diputados separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones del Congreso, así como a las comisiones de las que forme parte.

XLVI. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, podrá optar por la elección consecutiva en su cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

XLVII. Que el artículo 25, numeral 4, de los Lineamientos, establece que podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución local. Asimismo, que las y los Diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLVIII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLIX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley electoral local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

L. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley electoral local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;

- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

L.I. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley electoral local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L.II. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

L.III. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

L.IV. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

L.V. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

L.VI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en

el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
		FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por la Coalición Parcial.

LVII. Así pues, como se mencionó en los antecedentes, la Coalición Parcial, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa. Dichas solicitudes y expedientes, conforme a la distribución de Distritos Electorales referidos en el convenio señalado en los antecedentes, y bloques de competitividad derivado del porcentaje de votación obtenido en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, como se muestra a continuación:

Tabla No.1

No.	Municipio Cabecera de Distrito	Dtto.	Fecha	Hora	Siglado
1	Gómez Palacio	X	28 de marzo 2024	17:22 hrs	MORENA
2	Gómez Palacio	XII			MORENA
3	Cuencamé	XIV	27 de marzo 2024	17:40 hrs	PVEM
4	Gómez Palacio	XI	28 de marzo 2024	17:22 hrs	MORENA
5	Lerdo	XIII			MORENA
6	Mapimí	IX	28 de marzo 2024	17:22 hrs	MORENA
7	Gpe. Victoria	VIII	27 de marzo 2024	17:40 hrs	PVEM
8	Santiago Papasquiaro	VII			PVEM
9	Durango	II	28 de marzo 2024	17:22 hrs	PVEM

Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a nueve fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

DISTRITO X	
Propietario	ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
Suplente	FRANCISCO JOEL TORRES DIAZ
DISTRITO XII	
Propietario	NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ
Suplente	NORMA ANGELICA HERRERA GONZALEZ
DISTRITO XIV	
Propietario	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ
Suplente	LENNETH GRISSEL NEVAREZ SOTEO
DISTRITO XI	
Propietaria	OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
Suplente	DIANA GABRIELA CHAVEZ VALDEZ
DISTRITO XIII	
Propietario	FLORA ISELA LEAL MENDEZ
Suplente	BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
DISTRITO IX	
Propietario	GEORGINA SOLORIO GARCIA
Suplente	KARLA MARIA VALLES MAYORGA
DISTRITO VIII	
Propietario	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
Suplente	LAURA CECILIA RODRIGUEZ BAILLERES

DISTRITO VII	
Propietario	HECTOR HERRERA NUÑEZ
Suplente	KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA
DISTRITO II	
Propietario	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO
Suplente	NORMAN ISAAC CHAVEZ MARTINEZ

Por lo que, siguiendo lo establecido en los considerandos, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, detectándose los errores u omisiones en los expedientes, por tal motivo como se refirió en los antecedentes, a través del oficio No. IEPC/SE/569/2024 se realizó el requerimiento correspondiente.

Al respecto, con fecha 01 de abril del año en curso, a las 13:05 horas, mediante oficio RIEPC/RS0008/2024 el representante suplente de MORENA dio respuesta al referido requerimiento, conforme al siguiente cuadro:

Tabla No. 3

Requerimiento IEPC/SE/569/2024	Respuesta RIEPC/RS0008/2024
Distrito IX Propietaria, Georgina Solorio Garcia.	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. <p>Por lo que deberá presentar el documento original.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los datos registrados en el SNR presentan alteraciones en los rubros de lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento y tiempo de residencia en el domicilio. <p>Presentar el formato debidamente requisitado.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Presenta constancia original expedida por autoridad responsable. <input checked="" type="checkbox"/> Presenta formato SNR sin alteraciones
Suplente, Karla Maria Valles Mayorga.	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. <p>Por lo que deberá presentar el documento original.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Presenta constancia original expedida por autoridad responsable.
Distrito XI Suplente, Octavio Ulises Adame de la Fuente (sic)	

<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. <p>Por lo que deberá presentar el documento original.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Presenta constancia original expedida por autoridad responsable.
Distrito XII Propietaria, Nadia Monserrat Milán Ramírez	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. <p>Por lo que deberá presentar el documento original.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Presenta constancia original expedida por autoridad responsable.
Suplente, Norma Angélica Herrera González	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. <p>Por lo que deberá presentar el documento original.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Presenta constancia original expedida por autoridad responsable.
Distrito XIII Propietaria, Flora Isela Leal Méndez.	
<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud de registro en el apartado de la suplente, no coincide el mes de nacimiento e indica que el cargo al que aspira es para la Diputación local del Distrito 08. <p>Aclarar dicha postulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la solicitud realizada al Cabildo del H. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, de la administración 2022 - 2025 para separarse del cargo en función y de las obligaciones como décima Regidora, sin embargo, el periodo es del 01 de marzo al 02 de mayo, lo que contraviene el artículo 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. <p>Por lo que deberá aclarar dicha solicitud.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Se presenta el original de la solicitud de registro, mediante el cual se encuentran subsanados los requerimientos en mención tales como el mes de nacimiento de la C. Blasa Doralia Campos Rosas, suplente, así como aclarando que el cargo al que se aspira es para la Diputación local del Distrito Electoral 13. <input checked="" type="checkbox"/> Se remiten dos tantos de originales de oficios realizados por la C. Flora Isela Leal Méndez, de fecha 01 de abril del presente año, ante el Ayuntamiento de Lerdo Durango, mediante los cuales solicita la separación definitiva del cargo de Decima Regidora, siendo está a partir del día 01 de marzo del año en curso. Quedando por solventado dicho requerimiento.
Suplente, Blasa Doralia Campos Rosas	



<ul style="list-style-type: none"> • No presenta la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. 	Presentaron 13 tanto originales de comprobantes de domicilio uno de la Comisión Federal de Electricidad y doce de servicio de agua potable, los cuales todos se encuentran a nombre de la C. Blasa Doralia Campos Rosas.
<p>Fotografía en la boleta electoral. Con fundamento en lo establecido en el artículo 61, numeral 1 de los Lineamientos, deberán presentar las fotografías de las candidaturas de Mayoría Relativa Propietarias de los distritos IX, X, XI, XII, y XIII conforme a las especificaciones referidas en dicha normatividad</p>	Presenta fotografías de las postulaciones para los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XV.
<p>Sobrenombres Por otra parte, de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos, respecto a las candidaturas de Mayoría Relativa propietarias y suplentes, se les solicita informen sobre el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral.</p>	Presenta sobrenombres de las postulaciones para los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XV.

En virtud de los requerimientos realizados, derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Coalición Parcial, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados en los Distritos Electorales IX, XI y XII.

Por lo que corresponde al Distrito Electoral XIII, la suplente, Blasa Doralia Campos Rosas, quien, para acreditar la residencia efectiva, presenta recibos de pago de servicio de la Comisión Federal de Electricidad y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 4

Tipo de Servicio	Fecha	Domicilio
Comisión Federal de Electricidad	Mes de mayo del año 2018	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	24 de julio del año 2019	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	23 de septiembre del año 2019	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	19 de octubre del año 2019	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	22 de noviembre del año 2019	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	20 de diciembre del año 2019	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	20 de junio del año 2020	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	19 de julio del año 2021	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	19 de febrero del año 2022	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	22 de marzo del año 2022	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	18 de febrero del año 2023	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	19 de diciembre del año 2023	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Dgo.	20 de febrero del año 2024	Calle praderas, número 95 de la colonia valle del Sol de la ciudad de Lerdo Dgo.

De dichos recibos se desprende que, la C. Blasa Doralia Campos Rosas, reside en el Municipio de ciudad de Lerdo Durango, desde hace más de seis años, lo que se corrobora con su acta de nacimiento registrada en el libro 1, del tomo No. 1 del archivo de la Oficialía 1 del Municipio de Gómez Palacio, acta No. 1625 de fecha de registro el día 10 de julio de 1964, señala como lugar de nacimiento Gómez Palacio, Durango, que concatenados con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se acredita que vive en el Municipio de Lerdo Durango, por tal motivo se tiene como solventado el requerimiento y es procedente su postulación de registro en calidad de suplente.

Asimismo, la legislación aplicable establece la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Asimismo, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, además las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

Al respecto, la Coalición Parcial presenta dentro de sus postulaciones una candidatura para un periodo consecutivo, señalando que el mismo fue postulados para el periodo 2021 – 2024 por un partido político integrante de la Coalición Parcial, por lo que se determina que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Tabla No. 5

Postulación para el periodo 2024-2027		Postulación para el periodo 2021-2024		Postulación para el periodo 2017-2018	
Distrito	Nombre	Principio	Partido Político	Principio	Partido Político
08	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES (PROPIETARIO)	RP	MORENA	MR	MORENA

De lo anterior se deduce que, la solicitud de registro de la candidatura Propietaria de la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, quien fungió como Diputada Local en las legislaturas del 2018 al 2021 y del 2021 al 2024, se encuentra dentro de los supuestos de la periodicidad para poder ser reelecta, es decir, al contar con dos períodos sucesivos, no existe contradicción en la calidad de reelección, pues como se señaló con anterioridad, son cuatro períodos consecutivos a los que se tiene derecho para ser electa como Diputado.

Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México

LVIII. Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, el Partido Verde Ecologista de México, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa. Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a los Distritos Electorales I, III, IV, VI y XV, mismos que se refieren a continuación conforme a los bloques de competitividad relativos al porcentaje de votación obtenido en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, como se muestra a continuación:

Tabla No. 6

No.	Municipio	Distrito Electoral	Fecha	Hora
1	Pueblo Nuevo	XV	27 de marzo 2024	17:50 hrs
2	Durango	V		17:49 hrs
3	Durango	III	28 de marzo 2024	17:22 hrs
4	Durango	IV		17:48 hrs
5	Durango	I	27 de marzo 2024	17:47 hrs
6	Durango	VI	28 de marzo 2024	17:50 hrs

Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a seis formulas, a saber:

Tabla No. 7

DISTRITO XV	
Propietario	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES
Suplente	GUSTAVO DIAZ CALDERA
DISTRITO V	
Propietario	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO
Suplente	GUADALUPE REYES MARTEL
DISTRITO III	
Propietario	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA
Suplente	LAURA TORRES SALAZAR
DISTRITO IV	
Propietaria	ROSAISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
Suplente	FLOR VENECIA LOPEZ AGUAYO
DISTRITO I	
Propietario	VERONICA MORA HEREDIA
Suplente	FABIOLA EDITH HERRERA TORRECILLAS
DISTRITO VI	
Propietario	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN
Suplente	EDUARDO EMMANUEL ROBLES PORTILLO

Por lo que, siguiendo lo establecido en los considerandos, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, detectándose los errores u omisiones en los expedientes, por tal motivo como se refirió en los antecedentes, a través de los oficios IEPC/SE/549/2024 e IEPC/SE/565/2024, se realizó el siguiente requerimiento:

"En cuanto al Oficio IEPC/SE/549/2024:

Distrito VI

Respecto a la declaración 3 de 3 de Violencia Política en razón de género:

Los CC. Jesús Guillermo Juárez Compean y Eduardo Emmanuel Robles Portillo, Propietario y Suplente, respectivamente, no señalan ninguno de los recuadros establecidos en el formato 4.

...

Fotografía en la boleta electoral.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 61, numeral 1 de los Lineamientos, es necesario presentar las fotografías de las candidaturas de Mayoría Relativa propietarias de los distritos I y V, conforme a las especificaciones referidas en dicha normatividad.

Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

...

Por otra parte, de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos, respecto a las candidaturas de Mayoría Relativa propietarias y suplentes, se le solicita informe sobre el sobrenombre o apodo que desea aparezca en la boleta electoral.

En cuanto al Oficio No. IEPC/SE/565/2024:

Distrito III

...

Respecto a la suplente Laura Torres Salazar:

- No presenta la copia legible del acta de nacimiento, de conformidad con el artículo 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- No presenta la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a un año anterior a la solicitud de registro e candidaturas., ya sea nativo del estado con tres años de

Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

..."

En este sentido, a las 17:56 horas del día 28 de marzo de 2024, dentro del plazo concedido para tal efecto, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó oficio número PVEMDGO/015/PE/2024, al cual adjuntó el formato 3 de 3 de violencia Política en razón de género de los CC. Jesús Guillermo Juárez Compean y Eduardo Emmanuel Robles Portillo, mismos que se encuentran debidamente requisitados.

Por otra parte, respecto al requerimiento relacionado con la C. Laura Torres Salazar, suplente para el Distrito Electoral III, con fecha 30 de marzo de 2024 se recibió en oficialia de partes de este Instituto escrito firmado por la antes referida mediante el cual indicó:

"Por medio del presente me dirijo a usted (sic) de la manera más atenta para solicitarle la renuncia como suplente de la Precandidata del Distrito 3ero local del Partido Verde Ecologista. Ella (sic) de nombre Jaqueline Piña. Sin más Gracias y Dios los bendiga"

Posteriormente, con fecha treinta y uno del mismo mes y año, ante el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, con base en el artículo 113, numeral uno, fracciones I y XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango, y en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas en el Acuerdo número IEPC/CG101/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto, manifestó su libre voluntad, ratificando su declinación a la aspiración a la candidatura de la Diputación Suplente del Distrito Electoral III, postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Por lo que respecta a las fotografías, presentó un archivo en memoria USB con diez fotografías de las postulaciones de las candidaturas a los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV y XV.

LIX. Que con fecha dos de abril del año en curso, el Representante del Partido Político Verde Ecologista de México, atendiendo a la renuncia a la suplencia del Distrito Electoral III, por parte de la C. Laura Torres Salazar, presentó solicitud de registro con el carácter de Suplente para el referido Distrito a nombre de Mireya Rubio Galván.

Al respecto, siguiendo lo establecido en los considerandos, se procedió a la revisión de la solicitud y anexos que se presentaron, sin detectarse errores u omisiones en los expedientes, por tal motivo las postulaciones del Partido Verde Ecologista de México, serían las siguientes:

Tabla No. 8

DISTRITO XV	
Propietario	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES
Suplente	GUSTAVO DIAZ CALDERA
DISTRITO V	
Propietario	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO
Suplente	GUADALUPE REYES MARTEL
DISTRITO III	
Propietario	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA
Suplente	MIREYA RUBIO GALVAN
DISTRITO IV	
Propietaria	ROSAISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
Suplente	FLOR VENECIA LOPEZ AGUAYO
DISTRITO I	
Propietario	VERONICA MORA HEREDIA
Suplente	FABIOLA EDITH HERRERA TORRECILLAS
DISTRITO VI	
Propietario	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN
Suplente	EDUARDO EMMANUEL ROBLES PORTILLO

Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Político MORENA

LX. Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, el Partido Político MORENA, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoria Relativa. Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI y XV, mismos que se refieren a continuación conforme a los bloques de competitividad relativos al porcentaje de votación obtenido en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, como se muestra a continuación:

Tabla No. 9

No.	Municipio	Distrito Electoral	Fecha	Hora
1	Pueblo Nuevo	XV		
2	Durango	V		
3	Durango	III		
4	Durango	VI		
5	Durango	IV		
6	Durango	I		
			28 de marzo 2024	17:22 hrs

Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a seis fórmulas, a saber:

Tabla No. 10

DISTRITO XV

Propietario	BERNABE AGUILAR CARRILLO
Suplente	ZENON RAMOS GONZALEZ
DISTRITO V	
Propietario	ARACELY SILERIO BERUMEN
Suplente	MARIA ESTRELLA SALCIDO MEDINA
DISTRITO III	
Propietario	LINDA CRISTEL ONTIVEROS SORIA
Suplente	MARIA ERNESTINA SARMIENTO GUEVARA
DISTRITO VI	
Propietaria	CYNTHIA MONTSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES
Suplente	MARCELA MARIA GAMERO DE LA HOYA
DISTRITO IV	
Propietario	DIANA MARIBEL TORRES TORRES
Suplente	MINERVA ANGELICA VAZQUEZ MERAZ
DISTRITO I	
Propietario	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR GUERRERO
Suplente	JORDY DE LA CRUZ MARTINEZ

Por lo que, siguiendo lo establecido en los considerandos, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, detectándose los errores u omisiones en los expedientes, por tal motivo como se refirió en los antecedentes, a través del oficio IEPC/SE/568/2024, se realizó el requerimiento correspondiente.

Al respecto, mediante oficio RIEPC/RS007/2024, de fecha 01 de abril del año en curso, a las 13:28 horas, se recibió la respuesta por parte del Representante Suplente del Partido Político MORENA, en relación a los Distritos Electorales I, III, V y XV, conforme al siguiente cuadro:

Tabla No. 11

Requerimiento IEPC/SE/568/2024	Respuesta RIEPC/RS007/2024
Distrito I <i>Propietario, Francisco Alonso (SIC) Bolívar Guerrero</i>	
• La solicitud de registro en el SNR, no cuenta con los datos de la candidatura. Por lo que se solicita generar el formato con los datos completos.	✓ Se anexo la solicitud de registro del SNR, con los datos correctos correspondientes a la candidatura.
Distrito III <i>Suplente, María Ernestina Sarmiento Guevara</i>	
• No presenta la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.	✓ Se presenta el original de la escritura pública número diecisiete mil trece, con fecha veinte de abril del año dos mil trece, expedida por el titular de la notaría número dos de la ciudad de Durango Dgo., mediante la cual se hace constar un contrato de constitución de sociedad mercantil siendo una de las partes de dicho contrato la C. María Ernestina Sarmiento Guevara, quien dentro de sus datos generales proporciona el domicilio ubicado en Avenida Paseo de las Rosas número 217 del fraccionamiento las alamedas C.P 34229, mismo domicilio el cual coincide con la credencial de elector de la ciudadana antes en mención, de igual manera se presenta un recibo de la

	<p><i>compañía de Teléfonos de México, de fecha del mes de marzo del año en curso a nombre de la C. María Ernestina Samiento Guevara, coincidiendo con el domicilio antes mencionado, así como un recibo de pago por concepto de una expedición de carta de residencia del dia 01 de abril del año en curso a nombre de la ciudadana en mención, por lo antes expuesto se da por acreditado la residencia de la C. María Ernestina en el domicilio en mención.</i></p> <p style="text-align: right;">✓</p>
Distrito V Suplente, María Estrella Salcido Medina	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple de la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente. Por lo que debe presentar el documento original. 	<p>✓ Se presenta el original de la constancia de residencia de fecha 15 de marzo del año en curso expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del estado de Durango, a nombre de la C. María Estrella Salcido Medina, en la cual se hace constar que reside en esta ciudad de Durango Dgo., con domicilio actual ubicado en calle Pino número 515 de la colonia Santa María C.P. 34050, contando con una residencia de 34 años.</p> <p style="text-align: right;">✓</p>
Distrito XV Propietario, Bernabé Aguilar Carrillo.	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple a color de la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente, por lo que deberá presentar el documento original. Asimismo, no indica la temporalidad de residencia. • No presenta el Formato 9. Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena. Únicamente, presenta copia simple a color de la constancia de adscripción calificada indígena. Por lo que deberá presentar el documento original, así como el formato antes señalado debidamente requisitado. 	<p>✓ Remite el original de una constancia de residencia con fecha 22 de marzo del presente año expedida por el Gobernador tradicional de la comunidad, a nombre del C. Bernabé Aguilar Carrillo, en la cual hace constar que reside en la localidad de Bancos de Calítique, Mezquital, Dgo., contando con una residencia de 40 años.</p> <p>✓ Se anexa el original del formato 9. Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena a nombre de Bernabé Aguilar Carrillo, firmada por el ciudadano en mención.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signatures]</i></p>
Suplente, Zenón Ramos González.	
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia simple a color de la constancia de adscripción calificada indígena. Por lo que deberá presentar el documento original 	<p>✓ Se anexa el original de la constancia de adscripción calificada indígena de fecha 21 de marzo del año en curso, expedida por el Gobernador tradicional y el secretario a nombre del C. Zenón Ramos Gonzalez, en el cual hace mención que el C. Zenón es originario de la comunidad indígena de San Bernardino de Milpas Chico.</p>

Por lo que respecta a la C. Minerva Angélica Vázquez, candidata postulada para la suplencia del Distrito Electoral IV, mediante oficio RIEPC/RS010/2024 de fecha 01 de abril de 2024, recibido en la oficialía de partes del Instituto a las 13:56 horas, suscrito por el Representante Suplente del Partido Político MORENA, presentó la siguiente documentación:

Tabla No. 12

<i>Requerimiento IEPC/SE/568/2024</i>	<i>Respuesta RIEPC/RS010/2024</i>
<i>Distrito IV Suplente, Minerva Angélica Vázquez</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • El Formato 2. Declaración de aceptación de la candidatura, no se encuentra firmada. • No presenta la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. • El Formato 3. Carta bajo protesta, no se encuentra firmada. • El consentimiento de Red de candidatas, no se encuentra firmado (no obligatorio). • El Formato 4. 3 de 3 Contra la Violencia, no se encuentra firmado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentó el formato 2. Declaración de aceptación a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez firmado. ✓ Presentó el formato 3. Carta bajo protesta a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez Meráz firmado por la misma. ✓ Presentó el formato 4. 3 de 3 Contra la Violencia a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez Meráz firmado por la misma. ✓ Anexó el consentimiento de Red de candidatas a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez Meráz firmado por la misma.

Posteriormente, el día 01 de abril del actual a las 15:33 horas, se recibió en la oficial de partes de este Instituto una constancia de residencia expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, a nombre de la C. Minerva Angélica Vázquez Meráz.

No obstante, no pasa desapercibido para esta Autoridad Electoral que, el Partido Político MORENA presentó diversos escritos en alcance a su documento de desahogo por el que presentó diversa documentación a fin de subsanar los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, de ahí que, considerando que nos encontramos en un supuesto excepcional donde se encuentran involucrados derechos político-electORALES fundamentales tanto de los partidos políticos (solicitar el registro de las candidaturas), como de las personas postuladas como candidatas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Durango (derecho a ser votada), los cuales deben ser interpretados y aplicados de manera amplia y no restrictiva; tal como lo ha establecido la Sala Superior en la jurisprudencia 22/2022, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlative aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por el representante del Partido Político MORENA en el desahogo del requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante el oficio IEPC/SE/568/2024.

LXI. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley electoral general; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley electoral local, así como a lo establecido en la Constitución federal y en la Constitución local.

En ese tenor, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos, aprobado por el Consejo General, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

Bloques de competitividad. Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2020 – 2021, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2023 – 2024. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

c) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

d) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro.

5. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2020 – 2021, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Distritos.

d) El resto de los Distritos en los que participen en el proceso electoral local 2023 – 2024 se deberán cumplir las demás Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y criterios que se adoptan en estos Lineamientos, en proporción al número de Distritos que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

e) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se deberán cumplir mediante lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el proceso Electoral Local 2023-2024, y los demás contemplados dentro del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante los que se establecen diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

6. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos Distritos de menor votación.



- I. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género y atención a grupos vulnerables (jóvenes), que deben observarse en las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Pronunciamiento respecto a la paridad de género por parte de la Coalición Parcial.

LXII. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LXIII. Que como se mencionó en los antecedentes, el Consejo General del Instituto por Acuerdo IEPC/CG77/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Al respecto, es factible señalar la Tesis LV/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere: **COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.**

Por su parte, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la Jurisprudencia 2/2021, que al rubro indica: **CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS REGISTRADOS POR UNA COALICIÓN DEBEN CONSIDERARSE POSTULADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN.**

Derivado de lo anterior, tenemos que las candidaturas que son postuladas por la Coalición Parcial, son propias de cada partido que la integran, esto atendiendo al principio de uniformidad y al seguir la misma plataforma electoral, se tiene conforme al Convenio de la Coalición Parcial, la siguiente conformación de los bloques de competitividad:

Tabla No. 13

No.	Municipio Cabecera de Distrito	Distrito Electoral	Siglado
1	Gómez Palacio	X	MORENA
2	Gómez Palacio	XII	MORENA
3	Cuencamé	XIV	PVEM
4	Gómez Palacio	XI	MORENA
5	Leardo	XIII	MORENA
6	Mapimí	IX	MORENA
7	Guadalupe Victoria	VIII	PVEM
8	Santiago Papasquiaro	VII	PVEM
9	Durango	II	PVEM

Como se puede observar, conforme a los antecedentes, el Partido Verde Ecologista de México sigló los Distritos Electorales II, VII, VII y XIV, en los cuales presenta sus postulaciones de tres hombres y una mujer, quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 14

No.	Municipio Cabecera de Distrito	Distrito Electoral	Género
1	Cuencamé	XIV	Hombre/Mujer
2	Guadalupe Victoria	VIII	Mujer/Mujer
3	Santiago Papasquiaro	VII	Hombre/Mujer
4	Durango	II	Hombre/Mujer

Por su parte el partido Político MORENA, atendiendo a los antecedentes, siglo los Distritos Electorales IX, X, XI, XII, XIII y XIV, solicitando el registro de postulaciones de tres mujeres y dos hombres, quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 15

No.	Municipio	Distrito Electoral	Género
1	Gómez Palacio	X	Hombre/Hombre
2	Gómez Palacio	XII	Mujer/mujer
3	Gómez Palacio	XI	Hombre/Mujer
4	Lerdo	XIII	Mujer/Mujer
5	Mapimí	IX	Mujer/Mujer

Ahora bien, como se precisó en los antecedentes el Consejo General a través de los Lineamientos implementó las reglas para garantizar la postulación de candidaturas de forma paritaria, en ese sentido para este Instituto se tiene que la Coalición Parcial registro conforme a lo siguiente:

Tabla No. 16

No.	Municipio	Distrito	Siglado	Género	
				H	M
1	Gómez Palacio	X	MORENA	*	
2	Gómez Palacio	XII	MORENA		*
3	Cuencamé	XIV	PVEM	*	
4	Gómez Palacio	XI	MORENA	*	
5	Lerdo	XIII	MORENA		*
6	Mapimí	IX	MORENA		*
7	Guadalupe Victoria	VIII	PVEM		*
8	Santiago Papasquiaro	VII	PVEM	*	
9	Durango	II	PVEM	*	
				5	4
				Total	9

Derivado de lo anterior, respecto al género, se advierte que la Coalición Parcial en su solicitud de registros de candidaturas para los Distritos Electorales II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, presenta postulaciones en candidaturas a cuatro mujeres y cinco hombres, dando un total de nueve postulaciones a candidaturas, mismas que cumplen con la fórmula respecto a que, cuando es encabezada por un hombre se puede postular suplente mujer, asimismo, no presenta ninguna candidatura en donde esté encabezada por mujer y el suplente sea hombre.

Pronunciamiento respecto a la paridad de género del Partido Político Verde Ecologista de México

LXIV. Que como se estableció en los antecedentes, el Partido Verde Ecologista de México presentó solicitud de registro para postulación de candidaturas a los Distritos Electorales I, III, IV, V, VI y XV, a saber:

Tabla No. 17

No.	Municipio	Distrito	Género	
			H	M
1	Pueblo Nuevo	XV	*	
2	Durango	V		*
3	Durango	III		*
4	Durango	IV		*
5	Durango	I		*
6	Durango	VI	*	
			2	4
		Total	6	

Si bien, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra postulando las candidaturas de dos hombres y cuatro mujeres, en los seis Distritos Electorales restantes, es decir, en lo que no participa según el Convenio de la Coalición Parcial; esto tiene origen en el Acuerdo IEPC/CG23/2024 por medio del cual el Consejo General del Instituto dio respuesta a la consulta realizada por el representante propietario de referido ente político, al indicarle que se deberá observar el principio constitucional de Paridad de Género, entendiendo este como una igualdad cuantitativa entre géneros de cada candidatura, y en el presente caso se beneficia al género femenino, lo que se justifica con la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro indica **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

Pronunciamiento respecto a la paridad de género del Partido Político MORENA

LXV. Que como se estableció en los antecedentes el Partido Político MORENA presentó solicitud de registro para postulación de candidaturas a los Distrito Electorales I, III, IV, V, VI y XV, a saber:

Tabla No. 18

No.	Municipio	Distrito	Género	
			H	M
1	Pueblo Nuevo	XV	*	
2	Durango	V		*
3	Durango	III		*
4	Durango	VI		*
5	Durango	IV		*
6	Durango	I	*	
			2	4
		Total	6	

De la tabla anterior se tiene que el Partido Político MORENA postuló dos candidaturas de hombre y cuatro mujeres, quedando en el mismo supuesto del partido político Verde Ecologista de México, de lo que se deduce el beneficio a las mujeres lo que permite una mayor participación en la democracia para el género femenino.

Pronunciamiento respecto a la paridad de género de la Coalición Parcial, los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA

LXVI. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, señalan que:

(. .)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(. . .)

Por su parte, el Artículo 63, párrafo primero, de la Constitución Local, dispone que:

(. . .)

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.

El artículo 66, del referido ordenamiento local, indica:

El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo.
(. . .)

De los veinticinco diputadas y diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

(. . .)

Asimismo, el artículo 184, numerales 2, 3 y 6, inciso f) de la Ley Local, establece que:

(. . .)

ARTÍCULO 184.-

(. . .)

2. Las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

(. . .)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos.

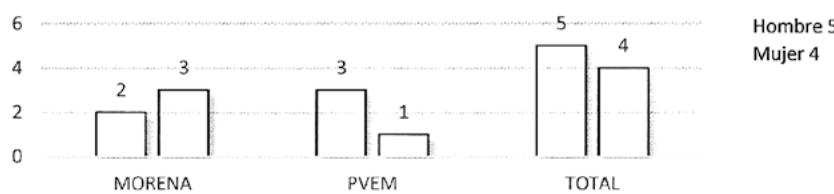
(. . .)

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

Por lo anterior se tiene que, conforme a los considerandos y atendiendo a lo señalado en el artículo 14. Generalidades de los Bloques de Competitividad, de los Lineamientos, la Coalición Parcial y los partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA, garantizan el principio de paridad transversal, pues sus postulaciones y registros de candidatos a una diputación de mayoría relativa consideran siete fórmulas del género masculino y ocho del género femenino, es decir, la Coalición Parcial, registro candidaturas para cinco Distritos Electorales correspondientes a hombres y cuatro para mujeres, como se muestra a continuación:

Tabla No. 19

**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
DURANGO
Mayoría Relativa**



Por su parte los entes políticos Verde Ecologista de México y MORENA, presentaron postulaciones a candidaturas, cada uno, dos para hombres y cuatro mujeres, conforme a los Distritos Electorales sigilados en lo individual, conforme a lo siguiente:

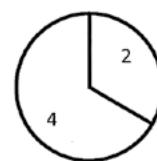
Tabla No. 20

PVEM
MR



■ H ■ M

MORENA
MR



■ H ■ M

De lo anterior, se desprende que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA, tienen como dato general en sus postulaciones a candidaturas para los Distritos Electorales del estado de Durango, en lo individual, siete hombres y ocho mujeres, los cuales, sumados a las postulaciones de la Coalición Parcial, dan un resultado de quince candidaturas registradas.

LXVII. Ahora bien, que conforme al artículo 184 de la Ley electoral local, corresponde determinar el cumplimiento que garantiza la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables en la postulación de candidaturas.

Bajo estas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) **De las reglas a favor de las mujeres:** En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente una mujer.
 Esto se cumple pues la solicitud de registros de candidaturas postulados por la Coalición Parcial, así como de forma individual por los partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA, no existe ninguna fórmula de mayoría Relativa que sea encabezada por mujer y el suplente sea hombre.
- b) **De las reglas a favor de personas jóvenes:** Se debe presentar cuando menos una fórmula en alguno de los Distritos electorales, en el cual, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos el día de la elección.
 Al respecto, se tiene que la Colación Parcial, presentó una solicitud de registro de candidatura para el Distrito electoral XI en donde el Propietario Octavio Ulises Adama de la Fuente y la Suplente Diana Gabriela Chávez Valdez, cuentan con 30 y 29 años de edad respectivamente.
 No pasa inadvertido, que el Partido Político Verde Ecologista de México, en lo individual, presentó una solicitud de registro de candidatura para el Distrito Electoral V, siendo la propietaria la C. Brenda Daniela González Alvarado y la suplente Guadalupe Reyes Marte, de 28 y 23 años de edad respectivamente.

LXVIII. Que, conforme a la postulación de Mujeres en los Bloques de Competitividad, en los cuales al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujer, tenemos lo siguiente:

- a) La Coalición Parcial cumple con dicho supuesto, pues en el tercer bloque de competitividad, específicamente en el Distrito electoral VIII, mismos que esta silgado para el partido Político Verde Ecologista de México, presentó una formula encabezada tanto propietario como suplente del género mujer.
- b) Por lo que corresponde al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, cumple con el supuesto en mención, ya que en los Distritos Electorales III y I correspondientes a los bloques de competitividad segundo y tercero, respectivamente, presentó solicitud de candidaturas encabezadas por mujeres y su suplente son del mismo género.
- c) En relación al Partido Político MORENA, en lo individual, cumple con la señalada medida compensatoria a favor de las mujeres, pues en los Distritos Electorales III y IV correspondientes a los bloques de competitividad segundo y tercero, respectivamente, presenta solicitud de candidaturas encabezadas por mujeres y su suplente son del mismo género.

LXIX. Que, en atención a las reglas a favor de las personas Indígenas, en la cual los Partidos Políticos o coaliciones deberán presentar obligatoriamente una fórmula en la que tanto la persona propietaria como el suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

Esto se cumple toda vez que la fórmula presentada por el Partido Político MORENA, en su solicitud de registro de candidatura para el Distrito electoral XV, presenta como Propietario al C. Bernabé Aguilar Carrillo, quien se autodescribe de forma calificada como persona indígena perteneciente al pueblo Wixarika (Huichol) hablando el idioma huichol; asimismo, presenta una constancia expedida por el Gobernador Tradicional de la Comunicada del Poblado Tribu Huichol, en Bancos de Calitique, en el Mezquital Durango, indicando que es nacido en la comunidad y habla la lengua materna wixarika y siempre ha contribuido en el rescate de la Cultura Wixarika así como en defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otro elemento de convicción es la constancia expedida por el Juez Auxiliar de Bancos de Calitique, en el Mezquital Durango, quien señala que es originario y nativo de dicha Localidad.

No pasa inadvertido que el propietario de la fórmula se encuentra en el supuesto de elección consecutiva ello lo es porque, actualmente desempeña como Diputado electo por el Principio de Representación Proporcional en la LXIX Legislatura del Estado, y su postulación está realizándose por el partido Político MORENA quien lo postulo para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Por lo que respecta al Suplente de nombre Zenón Ramos González, acredita con su acta de nacimiento que refiere es nacido en Curachas de Milpillas, Pueblo Nuevo Durango; también presenta una constancia expedida por el Gobernador tradicional de la Comunidad Indígena de San Bernardo de Milpillas, Chico, en donde establece que es originario de la comunidad, habla la lengua AU DAM y es reconocido como defensor de la lengua indígena y forma parte del consejo d ancianos de la comunidad.

Por su parte el Partido Político Verde Ecologista de México, postula como Propietario a C. José Luis Cumplido Reyes, quien es nacido en la Flores, El Mezquital, Durango; asimismo, presenta una constancia expedida por el Jefe de Cuartel del Anexo Las Flores, Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en donde se señala que es originario de la localidad Las Flores, perteneciente a un Pueblo Indígena. De igual manera, presenta una constancia expedida por el Jefe de Cuartel de la Localidad Las Flores en donde se sindica que tiene su domicilio del dicho lugar.

En relación al Suplente, el referido ente Político presenta la solicitud de C. Gustavo Díaz Caldera, quien señala es nacido en Los Capulines, el Mezquital, Durango, y presenta una constancia expedida por el Jefe de Cuartel de Los Capulines, en donde se indica que tiene más de 30 años viviendo en dicha localidad y se le reconoce en actividades que desarrollan en el lugar.

Asimismo, todos ellos presentaron el formato 9, señalado en los Lineamientos, cumpliendo con el requisito en cuestión.

LXX. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 60 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tiene el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre o apodo de las personas que ostentan la candidatura de Mayoria Relativa Propietarios y Suplentes, que desean aparezca en la boleta electoral para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro “**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido cómo se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anterior, a través de los respectivos requerimientos realizados a los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición Parcial, se les exhortó para que presentaran los sobrenombres o apodos de las candidaturas propuestas a los Distritos Electorales, recibiéndose los siguientes:

Por cuanto al Partido Político Verde Ecologista de México, envió los siguientes datos:

Tabla No. 21

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
I	VERONICA MORA HEREDIA	VERO MORA
II	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO	ALAN GONZALEZ
III	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA	JAQUI PIÑA
IX	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	ROSA ISELA DE LA ROCHA
V	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO	DANIELA GONZALEZ
VI	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN	MEMO COMPEAN
VII	HECTOR HERRERA NUÑEZ	HECTOR HERRERA
VIII	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	SANDRA AMAYA
XIV	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ	OSBALDO SANTILLAN
XV	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES	JOSE LUIS CUMPLIDO

Por parte del Partido Político MORENA, se recibieron los siguientes sobrenombres o apodos:

Tabla No. 22

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
I	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR	PANCHO BOLIVAR
III	LINDA CRISTEL ONTIVEROS SORIA	CRISTEL

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
IV	DIANA MARIBEL TORRES TORRES	DIANA TORRES
V	ARACELY SILERIO BERUMEN	ARACELY SILERIO
VI	CYNTHIA MONTSERRAT HERNANDEZ QUINONEZ	CYNTHIA MONT
IX	GEORGINA SOLORIO GARCIA	GEORGINA SOLORIO
X	ALEJANDRO MATA VALADEZ	ALEJANDRO MATA
XI	OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	OCTAVIO ADAME
XII	NADIA MONTSERRAT MILAN RAMIREZ	NADIA MILAN
XIII	FLORA ISELA LEAL MENDEZ	FLORA LEAL
XV	BERNABE AGUILAR CARRILLO	BERNABE AGUILAR

LXXI. Que el artículo 61 de los Lineamientos, prevé que los Partidos Políticos deben acompañar a la solicitud de registros de sus candidaturas una fotografía únicamente para las candidaturas de Mayoría Relativa Propietarias, las que tendrán un formato definido, la resolución, proporción y determinadas características, lo que se requirió en el momento oportuno a los integrantes de la Coalición Parcial.

Derivado de lo anterior, se recibieron por parte del Partido Verde Ecologista de México, fotografías de las siguientes candidatas:

PVEM

Tabla No. 23

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	FOTOGRAFIA
I	VERONICA MORA HEREDIA	✓
II	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO	✓
III	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA	✓
IV	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	✓
V	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO	✓
VI	JESUS GUILLERMO JUAREZ COPEAN	✓
VII	HECTOR HERRERA NUÑEZ	✓
VIII	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	✓
XIV	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ	✓
XV	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES	✓

En relación al Partido Político MORENA, se recibieron fotografías de las siguientes candidaturas:

Tabla No. 24

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	FOTOGRAFIA
I	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR GUERRERO	✓
II	LINDA CRISTEL ONTIVEROS SORIA	✓

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	FOTOGRAFIA
IV	DIANA MARIBEL TORRES TORRES	✓
V	ARACELY SILERIO BERUMEN	✓
VI	CYNTHIA MONTSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES	✓
IX	GEORGINA SOLORIO GARCIA	✓
X	ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	✓
XI	OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	✓
XII	NADIA MONTSERRAT MILAN RAMIREZ	✓
XIII	FLORA ISELA LEAL MENDEZ	✓
XV	BERNABE AGUILAR CARRILLO	✓

LXXII. Que, en ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, firmó convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, por lo que, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta autoridad, al enviar por conducto de la persona designada como enlace operativo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respectiva de las personas que pretenden obtener su registro a una candidatura, para que fuera verificado que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local; a lo cual, el día dos de abril del año que transcurre, recayó la respuesta del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que anexó el listado con los nombres de 196 personas, de los cuales, para el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXIII. En cumplimiento al Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

Lo anterior con el fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 , maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

En ese sentido, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de datos personales

LXXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la Coalición Parcial el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para los Distritos Electorales, II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO II	
Propietario	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO
Suplente	NORMAN ISAAC CHAVEZ MARTINEZ

DISTRITO VII	
Propietario	HECTOR HERRERA NUÑEZ
Suplente	KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA
DISTRITO VIII	
Propietario	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
Suplente	LAURA CECILIA RODRIGUEZ BAILLERES
DISTRITO IX	
Propietaria	GEORGINA SOLARIO GARCIA
Suplente	KARLA MARIA VALLES MAYORGA
DISTRITO X	
Propietario	ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
Suplente	FRANCISCO JOEL TORRES DIAZ
DISTRITO XI	
Propietario	OCAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
Suplente	DIANA GABRIELA CHAVEZ VALDEZ
DISTRITO XII	
Propietario	NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ
Suplente	NORMA ANGELICA HERRERA GONZALEZ
DISTRITO XIII	
Propietario	FLORA ISELA LEAL MENDEZ
Suplente	BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
DISTRITO XIV	
Propietario	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ
Suplente	LENNETH GRISEL NEVAREZ SOTELO

SEGUNDO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para los Distritos Electorales, I, III, IV, V, VI y XV, de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO I	
Propietario	VERONICA MORA HEREDIA
Suplente	FABIOLA EDITH HERRERA TORRECILLAS




DISTRITO III	
Propietario	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA
Suplente	MIREYA RUBIO GALVAN
DISTRITO IV	
Propietario	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
Suplente	FLOR VENECIA LOPEZ AGUAYO
DISTRITO V	
Propietaria	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO
Suplente	GUADALUPE REYES MARTEL
DISTRITO VI	
Propietario	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN
Suplente	EDUARDO EMMANUEL ROBLES PORTILLO
DISTRITO XV	
Propietario	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES
Suplente	GUSTAVO DIAZ CALDERA

TERCERO. Se otorga al Partido Político MORENA el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales, I, III, IV, V, VI y XV de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO I	
Propietario	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR GUERRERO
Suplente	JORDY DE LA CRUZ MARTINEZ
DISTRITO III	
Propietario	LINDA CRISTEL ONTIVEROS SORIA
Suplente	MARIA ERNESTINA SARMIENTO GUEVARA
DISTRITO IV	
Propietario	DIANA MARIBEL TORRES TORRES
Suplente	MINERVA ANGELICA VAZQUEZ MERAZ

DISTRITO V	
Propietaria	ARACELY SILERIO BERUMEN
Suplente	MARÍA ESTRELLA SALCIDO MEDINA
DISTRITO VI	
Propietario	CYNTHIA MONTSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES
Suplente	MARCELA MARÍA GAMERO DE LA HOYA
DISTRITO XV	
Propietario	BERNABE AGUILAR CARRILLO
Suplente	ZENON RAMOS GONZALEZ

CUARTO. Se tiene por presentados y aprobados los sobrenombres o apodos de los Candidatos solicitados por la Coalición Parcial, de conformidad con lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
II	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO	ALAN GONZALEZ
VII	HECTOR HERRERA NUÑEZ	HECTOR HERRERA
VIII	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	SANDRA AMAYA
IX	GEORGINA SOLORIO GARCIA	GEORGINA SOLORIO
X	ALEJANDRO MATA VALADEZ	ALEJANDRO MATA
XI	OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	OCTAVIO ADAME
XII	NADIA MONTSERRAT MILAN RAMIREZ	NADIA MILAN
XIII	FLORA ISELA LEAL MENDEZ	FLORA LEAL
XIV	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ	OSBALDO SANTILLAN

QUINTO. Se tiene por presentados y aprobados los sobrenombres o apodos de los Candidatos solicitados por el Partido Político Verde Ecologista de México, de conformidad con lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
I	VERONICA MORA HEREDIA	VERO MORA
III	JAQUELINE IRIS PIÑA LEYVA	JAQUI PIÑA
IV	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	ROSA ISELA DE LA ROCHA
V	BRENDA DANIELA GONZALEZ ALVARADO	DANIELA GONZALEZ
VI	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN	MEMO COMPEAN
XV	JOSE LUIS CUMPLIDO REYES	JOSE LUIS CUMPLIDO

SEXTO. Se tiene por presentados y aprobados los sobrenombres o apodos de los Candidatos solicitados por el Partido Político MORENA, de conformidad con lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SOBRENOMBRE/APODO
I	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR	PANCHO BOLIVAR
III	LINDA CRISTEL ONTIVEROS SORIA	CRISTEL
IV	DIANA MARIBEL TORRES TORRES	DIANA TORRES
V	ARACELY SILERIO BERUMEN	ARACELY SILERIO
VI	CYNTHIA MONTSERRAT HERNANDEZ QUIÑONEZ	CYNTHIA MONT
XV	BERNABE AGUILAR CARRILLO	BERNABE AGUILAR

SEPTIMO. Comuníquese esta determinación a los partidos políticos que integran a la Coalición Parcial, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo particular, en lo que respecta a las candidaturas del **Distrito XI**, en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. José Omar Ortega Soria, ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG42/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
6. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
7. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día trece de febrero del año en curso.

8. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
9. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
10. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los quince distritos electorales locales. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
11. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas, mediante oficio IEPC/SE/571/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
12. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
13. El dos de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con veinticuatro minutos, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.
14. Que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, siendo las diecisésis horas con veintidós minutos, el Partido del Trabajo, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas mediante los oficios IEPC/SE/571/2024 y IEPC/SE/574/2024.
15. Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certezza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVI. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(...)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXV. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIX. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXI. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis de la Ley Local, dispone que para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

XXXV. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXVII. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

L. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none">• Apellido paterno, materno y nombre completo;• Lugar y fecha de nacimiento;• Domicilio y tiempo de residencia;• Ocupación;• Clave de la credencial para votar;• CURP;• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	<p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección.</p> <p>(FORMATO 3)</p>
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente.</p> <p>(FORMATO 3)</p>
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral.</p> <p>(FORMATO 3)</p>

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA	
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>(FORMATO 3)</p>
XII	<p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p> <p>(FORMATO 3).</p> 
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	<p>Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.</p> <p>FORMATO DEL SNR</p> 
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LIII. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

**Del análisis a la solicitud de registro presentada por
el Partido del Trabajo**

LV. Así pues, como se mencionó en antecedentes, el 29 de marzo de 2024, el Partido del Trabajo, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa. Dichas solicitudes y expedientes, conforme a la distribución de distritos referidos en el convenio, a saber:

Tabla No. 1

Distribución de las candidaturas a diputadas y Diputados locales

Distrito	Propietaria/propietario	Suplente
I	Ramiro Ramírez Martínez	Sergio Iván Chairez Tremillo
II	Claudia Julieta Domínguez Espinoza	Raquel Rosas Monreal
III	Griselda Morales Samaniego	María Mayela Bayona Piedra
IV	José Ángel Navarro Correa	Cinthia Yudith Méndez Meza
V	Gabriela Contreras Alday	Claudia Yudith Arias Medrano
VI	Marco Antonio Jean Buenrostro	Irving Alfredo Balderas Monárez
VII	Maria Cecilia Martínez Madrid	Karla Melissa Valles Galindo
VIII	Greisy Guadalupe García Rodríguez	Martha Estela Martínez Medina
IX	Mario Alfonso Delgado Mendoza	Alberto Arias Medrano
X	Sanjuana Guadalupe Aguirre González	Verónica Del Valle Ramírez
XI	Arturo Rentería García	Ofelia Rentería Delgadillo
XII	Juan Carlos Ríos García	Jesús Ontiveros Martínez
XIII	Brenda Selene Leyva Medrano	Sara Arias Medrano
IXV	Juan Fernando Solís Ríos	Rubén Alejandro Solís Lozano
XV	Silvino Aguilar Soto	Ma. Del Rocío Flores Robles

Por lo que, siguiendo lo establecido en Considerandos, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Revisión de expedientes de los distritos presentados correspondientes al Partido del Trabajo

Tabla No. 2

Requisitos/documentos	Distrito Electoral I	
	Propietaria RAMIRO RAMIREZ MARTÍNEZ	Suplente SERGIO IVÁN CHAIREZ TREMILLO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral II	
	Propietario CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	Suplente RAQUEL ROSAS MONREAL
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral III	
	Propietario GRISELDA MORALES SAMANIEGO	Suplente MARIA MAYELA BAYONA PIEDRA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	cumple	cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	No presenta copia legible
Constancia de residencia	cumple	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral IV	
	Propietaria JOSE ANGEL NAVARRO CORREA	Suplente CINTHIA YUDITH MENDEZ MEZA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	Cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral V	
	Propietario GABRIELA CONTRERAS ALDAY	Suplente CLAUDIA YUDITH ARIAS MEDRANO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	JOVEN	JOVEN
Fotografia	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VI	
	Propietario MARCO ANTONIO JEAN BUENROSTRO	Suplente IRVING ALFREDO BALDERAS MONARREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografia	Cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VII	
	Propietario MARIA CECILIA MARTINEZ MADRID	Suplente KARLA MELISSA VALLES GALINDO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VIII	
	Propietario GREISY GUADALUPE GARCÍA ROFRÍGUEZ	Suplente MARTHA ESTELA MARTÍNEZ MEDINA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral IX	
	Propietario MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	Suplente ALBERTO ARIAS MEDRANO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	Cumple	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	Cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral X	
	Propietario SANJUANA GUADALUPE AGUIRRE GONZÁLEZ	Suplente VERONICA DEL VALLE RAMÍREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	Cumple	No aplica



Requisitos/documentos	Distrito Electoral XI	
	Propietario ARTURO RENTERÍA GARCÍA	Suplente OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No presenta carta de renuncia a la afiliación del partido político por el que es actualmente diputada local
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XII	
	Propietario JUAN CARLOS RÍOS GARCÍA	Suplente JESÚS ONTIVEROS MARTÍNEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	Cumple	No aplica




Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIII	
	Propietario BRENDA SELENE LEYVA MEDRANO	Suplente SARA ARIAS MEDRANO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Presenta copia ilegible
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIV	
	Propietario JUAN FERNANDO SOLÍS RÍOS	Suplente RUBEN ALEJANDRO SOLÍS LOZANO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia	No presenta Constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no cumple con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	No aplica



Requisitos/documentos	Distrito Electoral XV	
	Propietario SILVINO AGUILAR SOTO	Suplente MA DEL ROCÍO FLORES ROBLES
Solicitud de registro (FORMATO 1)	Cumple	Cumple
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	Cumple	La constancia de identidad indígena viene con el nombre del propietario, no de la suplente
Fotografia	Cumple	No aplica

Ahora, derivado de la revisión y las omisiones detectadas, como se refirió en antecedentes, el 31 de marzo de 2024, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, así como el 01 de abril de 2024, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, se realizaron requerimientos al Partido del Trabajo. Los requerimientos consistieron en lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones que se especifican a continuación:

RAZONAMIENTO RELATIVOS AL REQUERIMIENTO

Tabla No. 3

REQUERIMIENTO		
DISTRITO II	Propietario	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía que presenta no cumple con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas

REQUERIMIENTO		
	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía que presenta no cumple con las especificaciones señaladas en los lineamientos
DISTRITO III	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes No presentó copia simple legible del acta de nacimiento Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas.
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas
DISTRITO IV	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas
DISTRITO V	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas. No presentó fotografía con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas.
DISTRITO VI	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO VII	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes No presentó la fotografía con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO VIII	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes No presentó fotografía con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO IX	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO X	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO XI	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía que presenta no cumple con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la carta de períodos sucesivos de reelección, la suplente debe presentar su carta de renuncia a la afiliación del partido político por el que es diputada local, conforme al artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos
DISTRITO XIII	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes

REQUERIMIENTO		
		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía que presenta no cumple con las especificaciones señaladas en los lineamientos • Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas.
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes • Presenta copia ilegible de la credencial para votar. Se solicita presente copia legible • Se invita a presentar formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de Candidatas.
DISTRITO XIV	Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes • La fotografía que presenta no cumple con las especificaciones señaladas en los lineamientos
	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta la constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes
DISTRITO XV	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • En su constancia de identidad indígena, en donde consta que tiene estrecho vínculo con la comunidad, el nombre que viene escrito en el último párrafo es el del propietario, por lo que deberá presentar el documento original con el nombre correcto

Por lo anterior, se le requirió para que, en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

Del desahogo al requerimiento

LVI. En ese sentido, y como se señaló en los antecedentes, con fecha dos de abril de 2024, el Partido del Trabajo, dentro del plazo para desahogar los requerimientos antes señalados, presentó dos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó documentación para subsanar el requerimiento referido en el considerando anterior, entregando lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos/documentos	Distrito Electoral II	
	Propietario CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	Suplente RAQUEL ROSAS MONREAL
Constancia de residencia		Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Fotografía	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Requisitos/documentos	Distrito Electoral III	
	Propietario GRISELDA MORALES SAMANIEGO	Suplente MARIA MAYELA BAYONA PIEDRA
		Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Acta de nacimiento		Presenta copia simple de acta de nacimiento
Fotografia	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Requisitos/documentos	Distrito Electoral V	
	Propietaria GABRIELA CONTRERAS ALDAY	Suplente CLAUDIA YUDITH ARIAS MEDRANO
Constancia de residencia	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Fotografia	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VI	
	Propietario MARCO ANTONIO JEAN BUENROSTRO	Suplente IRVING ALFREDO BALDERAS MONARREZ
Constancia de residencia		Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VII	
	Propietario MARIA CECILIA MARTINEZ MADRID	Suplente KARLA MELISSA VALLES GALINDO
Constancia de residencia	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Fotografia	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Distrito Electoral VIII		
Requisitos/documentos	Propietario	Suplente
	GREISY GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ	MARTHA ESTELA MARTÍNEZ MEDINA
Constancia de residencia	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Fotografía	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Distrito Electoral IX		
Requisitos/documentos	Propietario	Suplente
	MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	ALBERTO ARIAS MEDRANO
Constancia de residencia		Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente

Distrito Electoral X		
Requisitos/documentos	Propietario	Suplente
	SANJUANA GUADALUPE AGUIRRE GONZALEZ	VERONICA DEL VALLE RAMÍREZ
Constancia de residencia		Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente

Distrito Electoral XI		
Requisitos/documentos	Propietario	Suplente
	ARTURO RENTERÍA GARCÍA	OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
Periodos Sucesivos		El requerimiento no le aplica, en virtud de que su postulación en la elección 2020-2021 de diputados locales, fue por la coalición conformada por los partidos políticos Morena y PT. Presenta el Acuerdo IEPC/CG45/2021
Fotografía	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	



Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIII	
	Propietario BRENDA SELENE LEYVA MEDRANO	Suplente SARA ARIAS MEDRANO
Constancia de residencia	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Credencial para votar		Presenta copia legible de la credencial de elector
Fotografia	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIV	
	Propietario JUAN FERNANDO SOLÍR RÍOS	Suplente RUBEN ALEJANDRO SOLÍS LOZANO
Constancia de residencia	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente	Presenta constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente
Fotografia	Presenta fotografía con las especificaciones señaladas en los Lineamientos	

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XV	
	Propietario SILVINO AGUILAR SOTO	Suplente MA DEL ROCÍO FLORES ROBLES
Constancia de identidad indígena		Presenta constancia de identidad indígena con el nombre correcto

Derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido del Trabajo, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con los oficios IEPC/SE/571/2024 e IEPC/SE/574/2024.

De igual manera presentó una memoria USB que contiene las fotografías de todos y cada uno de las postulaciones propietarias en los XV Distritos electorales, así como la lista de sobrenombres o apodos de las personas postuladas como propietarias y suplentes en el mismo número de distritos.

LVII. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley electoral general; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley electoral local, así como a lo establecido en la Constitución federal y en la Constitución local.

En ese tenor, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, aprobado por el Consejo General, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

Bloques de competitividad. Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, **se establecen bloques de competitividad electoral.**

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2020 – 2021, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2023 – 2024. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

c) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

d) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro.

5. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2020 – 2021, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
- c) Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Distritos.
- d) El resto de los Distritos en los que participen en el proceso electoral local 2023 – 2024 se deberán cumplir las demás Reglas para garantizar la paridad de género y atención a Grupos Vulnerables y criterios que se adoptan en estos Lineamientos, en proporción al número de Distritos que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.
- e) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se deberán cumplir mediante lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el proceso Electoral Local 2023-2024, y los demás contemplados dentro del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante los que se establecen diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

6. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos Distritos de menor votación.

- I. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género y atención a grupos vulnerables (jóvenes), que deben observarse en las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa.

El Partido del Trabajo presenta postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales atendiendo a lo siguiente:

RAZONAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO

Tabla No. 5

Género de la candidatura postulada	Distrito	Bloque	% Rentabilidad
Hombre	IV	Alta	5.77
Hombre	XIV		5.17
Mujer	II		4.82
Mujer	III		4.71

Hombre	VI		4.61
Hombre	I		4.47
Mujer	V		3.96
Hombre	IX		3.88
Hombre	XV		3.44
Mujer	VIII		2.76
Mujer	VII		1.89
Mujer	XIII		1.35
Mujer	X		1.27
Hombre	XII		1.23
Hombre	XI		1.02

Donde se puede observar que en cada bloque se postulan tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro. Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad alta como el de baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedaron a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de la coalición. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos distritos de menor votación no corresponden al género femenino.

De la violencia política en razón de género

LVIII. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, firmó convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del proceso electoral local concurrente 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron para su cotejo mediante oficio Número 399/2024, recibido en Oficialía de partes el día dos de abril de 2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- IV.

De las reglas en favor de los jóvenes

LVIX. Para las candidaturas por el principio de Mayoria Relativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los Distritos electorales, en la cual, tanto la propietaria como la suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección. Lo que se comprobará con el acta de nacimiento que anexe a la solicitud.

El Partido del Trabajo presenta una fórmula correspondiente al Distrito V, en la cual, tanto la propietaria como la suplente se encuentren en el grupo de edad entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De las reglas en favor de personas indígenas

LX. El artículo 12 de los Lineamientos establece que, para las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar obligatoriamente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, una fórmula en la que tanto la persona propietaria como su suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

Es el caso que el Partido del Trabajo postuló una fórmula de origen étnico en el Distrito XV, conformada por un hombre y una mujer que se auto adscriben al pueblo Tepehuano, acreditándolo carta bajo protesta de decir verdad en la que señalan el pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscriben, además de acompañar una constancia de adscripción calificada indígena expedida por la autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenecen.

Asimismo, todos ellos presentaron el formato 9, señalado en los Lineamientos, cumpliendo con el requisito en cuestión.

De la elección consecutiva

LXI. La legislación aplicable establece la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Asimismo, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, además las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

Al respecto, el Partido del Trabajo presenta dentro de sus postulaciones dos candidaturas para un periodo consecutivo, señalando que el mismo fue postulados para el periodo 2021 – 2024 por el mismo partido político, y otra por haber sido parte de la coalición el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, por lo que se determina que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Tabla No. 6

Postulación para el periodo 2024-2027		Postulación para el periodo 2021-2024	
Distrito	Nombre	Distrito	Partido Político
09	MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA (PROPIETARIO)	09	Partido del Trabajo
11	OFELIA RENTERÍA DELGADILLO (SUPLENTE)	11	MORENA - PT

De la Red Nacional de Candidatas.

LXII. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

Tabla No. 7

NOMBRE	CARGO (DISTRITO O FÓRMULA)
Claudia Julieta Domínguez Espinoza	Propietaria Distrito 02
Raquel Rosas Monreal	Suplente Distrito 02
Griselda Morales Samaniego	Propietaria Distrito 03

Hombre	VI		4.61
Hombre	I		4.47
Mujer	V		3.96
Hombre	IX		3.88
Hombre	XV		3.44
Mujer	VIII		2.76
Mujer	VII		1.89
Mujer	XIII		1.35
Mujer	X		1.27
Hombre	XII		1.23
Hombre	XI		1.02

Donde se puede observar que en cada bloque se postulan tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro. Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad alta como el de baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedaron a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de la coalición. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos distritos de menor votación no corresponden al género femenino.

De la violencia política en razón de género

LVIII. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, firmó convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del proceso electoral local concurrente 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron para su cotejo mediante oficio Número 399/2024, recibido en Oficialía de partes el día dos de abril de 2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- IV.

De las reglas en favor de los jóvenes

LVIX. Para las candidaturas por el principio de Mayoria Relativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los Distritos electorales, en la cual, tanto la propietaria como la suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección. Lo que se comprobará con el acta de nacimiento que anexe a la solicitud.

El Partido del Trabajo presenta una fórmula correspondiente al Distrito V, en la cual, tanto la propietaria como la suplente se encuentren en el grupo de edad entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De las reglas en favor de personas indígenas

LX. El artículo 12 de los Lineamientos establece que, para las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar obligatoriamente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, una fórmula en la que tanto la persona propietaria como su suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

Es el caso que el Partido del Trabajo postuló una fórmula de origen étnico en el Distrito XV, conformada por un hombre y una mujer que se auto adscriben al pueblo Tepehuano, acreditándolo carta bajo protesta de decir verdad en la que señalan el pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscriben, además de acompañar una constancia de adscripción calificada indígena expedida por la autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenecen.

Asimismo, todos ellos presentaron el formato 9, señalado en los Lineamientos, cumpliendo con el requisito en cuestión.

De la elección consecutiva

LXI. La legislación aplicable establece la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Asimismo, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, además las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

Al respecto, el Partido del Trabajo presenta dentro de sus postulaciones dos candidaturas para un periodo consecutivo, señalando que el mismo fue postulados para el periodo 2021 – 2024 por el mismo partido político, y otra por haber sido parte de la coalición el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, por lo que se determina que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Tabla No. 6

Postulación para el periodo 2024-2027		Postulación para el periodo 2021-2024	
Distrito	Nombre	Distrito	Partido Político
09	MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA (PROPIETARIO)	09	Partido del Trabajo
11	OFELIA RENTERÍA DELGADILLO (SUPLENTE)	11	MORENA - PT

De la Red Nacional de Candidatas.

LXII. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

Tabla No. 7

NOMBRE	CARGO (DISTRITO O FÓRMULA)
Claudia Julieta Domínguez Espinoza	Propietaria Distrito 02
Raquel Rosas Monreal	Suplente Distrito 02
Griselda Morales Samaniego	Propietaria Distrito 03

El Partido del Trabajo presentó dentro de la solicitud de registro de sus candidaturas de Mayría Relativa acompañó fotografías que cumplen con las características señaladas en el artículo 61 de los Lineamientos, para las candidaturas de Mayría Relativa para los distritos del I, IV, VI, IX, X, XII y XV, a excepción de la candidatura para los distritos II, III, V, VII, VIII, XI, XIII y XIV, lo que se requirió mediante oficio IEPC/SE/571/2024 y fue atendido en el desahogo del requerimiento. Las fotografías presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el multicitado artículo 61 de los Lineamientos, respecto de la resolución (300dpi) y la proporción (1:1 cuadrada).

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXV. Así, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, implemento el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de datos personales

LXVI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO	NOMBRES
1	PROPIETARIO: RAMIRO RAMÍREZ MARTÍNEZ SUPLENTE: SERGIO IVÁN CHAIREZ TREMILLO
2	PROPIETARIO: CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA SUPLENTE: RAQUEL ROSAS MONREAL
3	PROPIETARIO: GRISelda MORALES SAMANIEGO SUPLENTE: MARÍA MAYELA BAYONA PIEDRA
4	PROPIETARIO: JOSÉ ÁNGEL NAVARRO CORREA SUPLENTE: CINTHIA YUDITH MÉNDEZ MEZA
5	PROPIETARIO: GABRIELA CONTRERAS ALDAY SUPLENTE: CLAUDIA YUDITH ARIAS MEDRANO
6	PROPIETARIO: MARCO ANTONIO JEAN BUENROSTRO SUPLENTE: IRVING ALFREDO BALDERAS MONARREZ
7	PROPIETARIO: MARÍA CECILIA MARTÍNEZ MADRID SUPLENTE: KARLA MELISSA VALLES GALINDO
8	PROPIETARIO: GREISY GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ SUPLENTE: MARTHA ESTELA MARTÍNEZ MEDINA
9	PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA SUPLENTE: ALBERTO ARIAS MEDRANO
10	PROPIETARIO: SANJUANA GUADALUPE AGUIRRE GONZÁLEZ SUPLENTE: VERÓNICA DEL VALLE RAMÍREZ
11	PROPIETARIO: ARTURO RENTERÍA GARCÍA SUPLENTE: OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
12	PROPIETARIO: JUAN CARLOS RÍOS GARCÍA SUPLENTE: JESÚS ONTIVEROS MARTÍNEZ
13	PROPIETARIO: BRENDA SELENE LEYVA MEDRANO SUPLENTE: SARA ARIAS MEDRANO
14	PROPIETARIO: JUAN FERNANDO SOLÍS RÍOS SUPLENTE: RUBÉN ALEJANDRO SOLÍS LOZANO
15	PROPIETARIO: SILVINO AGUILAR SOTO SUPLENTE: MA. DEL ROCÍO FLORES ROBLES

SEGUNDO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por el Partido del Trabajo, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXIII.

TERCERO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por el Partido del Trabajo, para los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

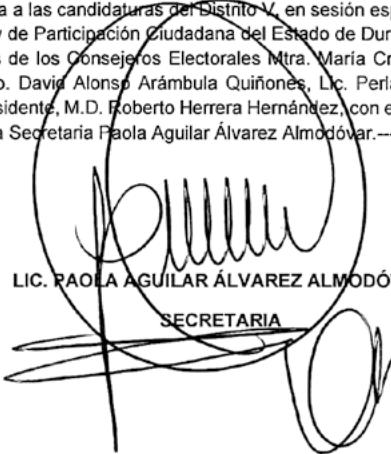
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo particular, en lo que respecta a las candidaturas del Distrito V, en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. José Omar Ortega Soria, ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO No. 559, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 28 BIS, DEL 07 DE ABRIL DE 2024.

EN LA PÁGINA. 29

DICE:

Artículo 91. Se crea organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, denominado Archivo General del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, con domicilio legal en la Ciudad de Durango, Dgo.

DEBE DECIR:

Artículo 91. Se crea organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, con domicilio legal en la Ciudad de Durango, Dgo.

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 09 de abril de 2024

LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado